Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4753/2022				
Comisionada Ponente:	Pleno: Sentido:				
MCNP	12 de octubre de 2022	MODIFICAR la respuesta y Sobreseer lo			
		relativo a los requerimientos novedosos			
Sujeto obligado: Alcaldía Álva	•	Folio de solicitud: 092073822001375			
¿Qué solicitó la persona	El particular requirió al Sujeto Obligado diversa información, así como, los contratos				
entonces solicitante?	correspondientes relativos a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios				
	fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos.				
¿Qué respondió el sujeto	, ,	d, informó el nombre y número de proyecto			
obligado?	realizado en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 y el presupuesto ejercido por cada				
	proyecto.				
¿En qué consistió el agravio	El recurrente señala como agravio de manera medular la entrega de la información				
de la persona ahora	incompleta por el Sujeto Obligado.				
recurrente?					
¿Qué se determina en esta	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244,				
resolución?	fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena				
	emitir una nueva en la que realice lo sigu	ente:			
	Informe el detalle de la obra consistente en qué se colocó, cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, que área o lugares comprendió de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos, correspondiente a lo relativo a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos.				
	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.				
¿Qué plazo tendrá el sujeto	10 días hábiles				
obligado para dar					
cumplimiento?					
Palabras Clave	· · · · · ·	ırso económico, información generada por el			
	sujeto obligado y unidad territorial.				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.4753/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Álvaro Obregón* Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	29
RESOLUTIVOS	30

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073822001375**, mediante la cual requirió:





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

"Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos (Ampl), solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área o lugares comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de agosto de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio CAA/T/22-07/003, de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

"...En atención al similar número **AÁO/CTIP/15736/2022** de fecha 29 de junio del presente año y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de **Información Pública** número **092073822001375**, que a la letra dice:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:

- ✓ Copia simple del oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0642/2022 de fecha 12 de julio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.
- ✓ Copia simple del oficio número UDC/T/22-07/012 de fecha 08 de julio del presnete año, signado por el Lic. David López Espinosa titular de la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.

..." (Sic)

Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0642/2022

Respuesta:

Respecto a "la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos (Ampl), solicito la siguiente información, cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto...", así como, "su área funcional." Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Colonia Piloto Adolfo López Mateos (Ampl).

EJERCICIO	COLONIA	NUMERO PROYECTO	AREA FUNCIONAL	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Piloto Adolfo López Mateos (Ampl).	1 4 M	221274K016	Repavimentación en toda la colonia.	\$737,157.00
2021	Piloto Adolfo López Mateos (Ampl).	B1	221274K016	Pavimentación en toda la colonia Piloto Adolfo López Mateos (Ampl), (clave 10-172), dentro del perimetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$740,320.00

No se omite señalar que el "Área Funcional", se conceptualiza como la clave establecida por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Funciones y Subfunciones diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto para el caso nos ocupa, la clave funcional 221274K016, se desagrega de acuerdo con lo siguiente:

Primer dígito es la Finalidad, en este caso el número 2 significa "Desarrollo Social"

- Segundo dígito es la Función, en este caso el numero 2 significa "Vivienda y Servicios a la Comunidad".
- Tercer dígito es la Subfunción, en este caso el número 1 significa "Urbanización".
- El cuarto, quinto y sexto dígito forman la actividad institucional en este caso el 274 significa "Mantenimiento de infraestructura Pública".
- La letra K y el 016 corresponden al programa presupuestario y significan "Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública".

Con relación a "el detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área o lugares comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa." (sic)

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se estáblezcan en la présente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..." (Sic)

Oficio UDC/T/22-07/012

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos (Ampl).

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguientes oficios:

AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.28.09

"

Por este medio y en atención al oficio No AAO/CTIP/1573/2022, me permito informarle la respuesta en relación a la solicitud de información pública con folio 09207382001375, relativo a:

"Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos (Ampl), solicito la siguiente información, cuales fueron los proyectos, el detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, akcaldía, empresa u otros), copia de los contratos respectivos, cual es el área funcional y a que se refiere y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa."... (sie)

Al respecto tengo a bien informarie que la atención fue brindada mediante e oficio CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/74, suscrito por la J.U.D. de Concursos Contratos y Estimaciones, signado por la Arq. Edith Ortiz Pinto, Directora Técnica, en ausencia del Jefe de Unidad Departamental antes mencionado y CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/483/2022 suscrito por la Ing. María Guadalupe Diaz Morales, Coordinadora de Programas Comunitarios.

..." (Sic)

6

CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/483/2022

"

C. GERARDO ROBERTO ALANÍS ESTRADA ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO PRESENTE

En atención a su oficio No. AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.07.07, de fecha 07 de julio del presente año, donde solicita atención al folio 092073822001375 el cual requiere:

"De la Unidad Territorial 10-172 Piloto (Adolfo López Mateos) Ampl se, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; cuáles fueron los proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otro), copia de los contratos respectivos, lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras, y si en ambos eños se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos cuál fue el motivo."...(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

N SENERAL DE OBRA

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su petición:

Ejercicio 2020
Que proyecto específico se realizo

R= Repavimentación y arreglado de banquetas.

Monto

R= \$737.157.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-091-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material,

quien lo hizo, Alcaldia, empresa u otros)

R= Se realizaron banquetas. Alcaldía Álvaro Obregón

Ziclo Arte y Diseño S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R= Reencarpetamiento de toda la colonia.

Monto

R= \$740,320.00

Numero de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material,

quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron banquetas y guarniciones, se asfalto una calle de concreto.

Se realizaron trabajos de demolición por medios mecánicos de concreto hidráulico de guarniciones y banquetas mejoramiento con material del terreno compactado de tepetate construcción de guarniciones y banquetas con concreto hidráulico.

Alcaldía Álvaro Obregón

Proyectos y Construcciones Gusam S.A de C.V

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R=Concluido

..." (Sic)

AAO/DGPCyZT/692/2022

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos (Ampl), es el denominado, "REPAVIMENTACIÓN EN TODA LA COLONIA", el monto total es \$737,157.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "REPAVIMENTACIÓN EN TODA LA COLONIA", el monto total es \$740,320.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en cuanto a los contratos y al área funcional a la Dirección General de Administración, por considerarlo de su competencia.

..."(Sic)

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/74

RESPUESTA

Al respecto tengo a bien informarie que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y se localizaron los contratos AAO-DGODU-AD-L-1-091-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021, para la ejecución de presupuesto participativo 2020-2021 en la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos (Ampl).

Los cuales se pone a disposición en copia simple y versión publica en virtud de que contienen datos personales en su carácter de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

Se anexaron dos contratos en versión pública, consistentes en las obras señaladas:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A B	ASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO		
	DMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN ECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA		
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021		
FECHA DE CONTRATO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2021		
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 11,099,139.66		
I.V.A. 16 %:	\$ 1,775,862.34		
IMPORTE TOTAL:	\$ 12.875,002.00		
NÚMERO DE CONCURSO:	AAQ-DGQDU-128-AD-Q-21		
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO (DT 1332 2021, AAO (DT 277 2021, AU, UT) 201 2021, AAO (DT 276 2021 AAO (DT 286 2021 AA		
FECHA DE INICIO:	29 DE NOVIEMBRE 2F 2021		
FECHA DE TERMINO:	31 DE DICIEMB. E DE 2.21		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	33 DIAS NA 'A.'' 'S		
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALUIA / LV YRO OBREGON		
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIFFC TION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		
DIRECCIÓN DE ÁREA:	JUREC TON TECNICA		
CONTRATISTA	CONFTRUCTORA GROPIUSCOMX, S.A. DE C.V.		
R.F.C. (CONTRATIE - A)	GGR 180713 BU1		
CONCRETO ASPALTICO PARA LAS FOLCIAS - TOP FLORGA INDICAL SOVA INTO CAMPA - CODA ASPATATO PARA LAS COLONIAS I UMAR ROCESAS AMPLICODO INTO EL PORCIANO ARRA ARREAS PEATONALES Y VEHICULAS SI ASPAL ACOTLA PAVIMENTACION PARA LA COLONIA I PAVIMENTACION ASPALICIA PARA LA COLONIA LA COLONIA INTO EL PERMINETRO EL PERPARACIO DELIGIDADO LOURIZO DEL PERMINETRO DEL PARA LA DELIGIDADO DENTRO DEL PERMINETRO DEL PARA LA DELIGIDADO DEL PERMINETRO DEL PERMINETRO DEL PARA LA DELIGIDAD DEL PERMINETRO DEL PERMINETRO DEL PARA LA DELIGIDADO DEL PROPERTO DEL PERMINETRO DEL PARA LA DELIGIDAD DEL PERMINETRO DEL PERMINETRO DEL PERMINETRO DEL PARA LA DELIGIDAD DEL PERMINETRO			
	OR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
21 QUE TIENE POR CRIETO REPAYMENTACIO LAUTRI, CONCEPTO ASPATICO PARA LAS DALGO, 10-073 FLORIDA, 10-101 LA JOYA, 10- VAMENTACION CON ASPALTO PARA LAS COLO 8 MCLINO DE ROBAS AMPLACION, 10-173 F E JORAMIENTO DE AREAS PEATOMALES Y VEH SCONIA 11-24 ANOTILA: PAYMENTACION PARA COMIATIAL: PAYMENTACION ASPALTICA PA TACIONAMIENTO PARA LA COLONIA 11-195 I	JOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO GOODI-AO 1-110 A MARCINA PARTICIPA PARTI		



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Presento esta queja toda vez que el sujeto obligado Álvaro Obregón, el día ocho de agosto del presente, responde a mi solicitud de información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 10-172Piloto Adolfo López Mateos (Ampl), pero me envía información incompleta. Sobre los trabajos respectivos a los presupuestos participativos tanto de 2020 como de2021, el sujeto obligado refiere en términos generales los trabajos realizados por ejemplo para el ejercicio 2020 indica (Se realizaron banquetas), y en cuanto al ejercicio 2021 indica (Reencarpetamiento de toda la colonia...se realizaron banquetas y guarniciones, se asfalto una calle de concreto...construcción de guarniciones y baquetas con concreto hidráulico..) pero omite informar la parte medular de la petición de información que es la relativa a: "El detalle de la obra(que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área o lugares comprendió de la unidad territorial". Por otra parte, es de resaltar que la información proporcionada señala en el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/483/2022, firmado por la Coordinadora de Programas Comunitarios que, en el año 2021 se realización trabajos por parte de la empresa "Proyectos y Construcciones Gusam S.A. de C.V. por un monto de \$740,320.00,mientras que en la copia del contrato AAO-DGODU-AD-L-1-118-2021 se contemplan trabajos en varias unidades territoriales por un monto global de\$12,875,002.00, pero a cargo de la empresa "Constructora Gropius CDMX S.A de C.V. "Con esta información que difiere en montos y empresas contratistas, de qué manera se puede saber cómo se obtuvo el monto para 2021 de \$740,320.00, si el contrato tiene una cifra general en millones de pesos y un contratista diferente. Al enviar información incompleta el sujeto obligado, no me permite conocer a detalle las obras efectuadas, el lugar donde se llevaron a cabo dichos trabajos y su costo real, violentando mi derecho al acceso a la información pública. Por lo anterior, es que pido la intervención del Instituto para que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, sin omisiones. Anexo como prueba documental, la propia respuesta del sujeto obligado.." (Sic)

IV. Admisión. El 30 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 12 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, a través del oficio AÁO/CTIP/2308/2022, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de la *Alcaldía Álvaro Obregón*, por el cual realiza sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y ACUERDO 4085/SO/17-08/2022, cuyo contenido puede ser consultado en:

http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- **a)** Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado de oficio verificó si existen causales de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, siendo así que se observó que la parte recurrente expresó los siguientes agravios:

" . . .

Con esta información que difiere en montos y empresas contratistas, de qué manera se puede saber cómo se obtuvo el monto para 2021 de \$740,320.00, si el contrato tiene una cifra general en millones de pesos y un contratista diferente ..." (Sic)

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado diversa información así como los contratos correspondientes a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos.

_

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

El Sujeto Obligado a través de su Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas perteneciente a la Dirección General de Administración informó el nombre y número de los proyectos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como, el presupuesto ejercido por cada proyecto.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado proporcionó de manera incompleta la información requerida en su solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

 El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

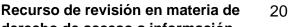
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Por lo anterior, la *Alcaldía Álvaro Obregón*, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la





derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información y documentación sobre la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos, preguntando lo siguiente:

- ¿Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años?
- 2. El monto total de cada uno.
- 3. Número de proyecto.
- 4. El detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, qué área o lugares comprendió de la unidad territorial, lo hizo la Alcaldía, empresa u otros).
- 5. Copia de los contratos respectivos.
- 6. ¿Cual es el área funcional y a que se refiere?
- 7. Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cuál fue la causa.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por la *Alcaldía* recurrida.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, manifestaron lo siguiente:

SOLICITUD

"Sobre el tema de la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos, solicito la siguiente información:

- ➤ Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años.
- > El monto total de cada uno.
- Número de proyecto.
- El detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, qué área o lugares comprendió de la unidad territorial, lo hizo la alcaldía, empresa u otros).
- Copia de los contratos respectivos.
- Cual es el área funcional y a qué se refiere.
- Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa". (Sic)

RESPUESTA

El Coordinador de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas perteneciente a la Dirección General de Administración, informó:

- ➤ Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- Monto y/o presupuesto ejercido por cada proyecto realizado.
- Número de proyecto.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Resulta necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de entrega de información referente a: "...El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área o lugares comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros)" en este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de la política presupuestal y participación ciudadana, por lo que se invoca Ley Orgánica de Alcaldías, la cual indica lo siguiente:

"Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas: [...]

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan; [...]

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

[...]

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

[...]

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

[...]

Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO XII De la Participación Ciudadana en las Alcaldías Capítulo Único

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

[...]

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

[...]

XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

De los preceptos jurídicos que se citan las personas titulares de las Alcaldías, así como, las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos; las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores y garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Bajo esa tesitura, la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías, señala que se deberá considerar lo siguiente:

"GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021" (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 7 de julio de 2021).

6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
- II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social; b) Incidencia delictiva; c) Condición de pueblo originario; d) Condición de pueblos rurales; e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor. El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías. La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

7. Dictaminación de los Proyectos.

Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador:

[...]

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Unidad territorial donde fue presentado;
- II. Elementos considerados para dictaminar;
- IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;
- V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e
- VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador.

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable..." (Sic)

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

..

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. . . "

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

29

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Informe el detalle de la obra consistente en qué se colocó, cambió o en qué

consistió, en qué cantidad, con qué material, que área o lugares comprendió

de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López Mateos, correspondiente

a lo relativo a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios

fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial 10-172 Piloto Adolfo López

Mateos.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información

previamente señalada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



32

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4753/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO